



## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2018/1	El Pleno

### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	26 de marzo de 2018
<b>Duración</b>	Desde las 13:00 hasta las 13:45 horas
<b>Lugar</b>	CASA CONSISTORIAL
<b>Presidida por</b>	Marcelino Cerdeña Ruiz
<b>Secretario</b>	Elena Puchalt Ruiz

### ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
53206611K	Elena Puchalt Ruiz	SÍ
X1672467E	Elke Krupski	SÍ
42888292P	Enrique Cerdeña Méndez	SÍ
42880037X	MATEO BRITO ALONSO	SÍ
42881622P	Marcelino Cerdeña Ruiz	SÍ
78530106X	OLGA GONZÁLEZ TACORONTE	NO
42887148Z	Rosa María Martín Padrón	SÍ
54081923E	VANESSA SUÁREZ OLIVA	SÍ

**Excusas de asistencia presentadas:**

1. OLGA GONZÁLEZ TACORONTE:  
«El Pleno le coincide con su horario laboral.»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### A) PARTE RESOLUTIVA



**Punto Nº1.- Aprobación del acta de la sesión anterior de 18 de diciembre de 2017. Acuerdos que procedan.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Los miembros del Pleno aprueban el acta de la sesión anterior de 18 de diciembre de 2017 por unanimidad de los presentes.

**Punto Nº2.- Correspondencia.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por secretaria se da lectura al certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de diciembre de 2017- Registro de entrada número 87 de fecha 23 de enero de 2018, relativo a la "MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LA CONEXIÓN MARÍTIMA CON CÁDIZ".

Los miembros presentes del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria se adhieren al acuerdo adoptado por unanimidad.

Por secretaria se da lectura al escrito presentado por la Fecam de fecha 12 de febrero de 2018, -Registro de entrada número 188 de fecha 15 de febrero de 2018, relativo a la "Conmemoración Del Día Internacional de la Mujer, en apoyo a las iniciativas promovidas por la Plataforma Feminista 8 de marzo".

Los miembros presentes del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria se adhieren al acuerdo adoptado por unanimidad.

Por secretaria se da lectura al certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Antigua, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2018 -Registro de entrada número 308 de fecha 12 de marzo de 2018, relativo a la modificación de la "CARTA MUNICIPAL" en relación del Ayuntamiento de Betancuria.

El Alcalde-Presidente comienza diciendo que el Ayuntamiento de Betancuria pretende mostrar su agradecimiento al Ayuntamiento de Antigua, para regularizar desde el punto de vista del equilibrio los recursos en la isla de Fuerteventura. El Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria sigue teniendo como principal objetivo el reparto justo y equitativo de los recursos del REF.

Los miembros del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria agradecen al Ayuntamiento de Antigua su aportación votando por unanimidad de los miembros presentes la aceptación de la misma.

Por secretaria se da lectura al certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2018 -Registro de entrada número 309 de fecha 12 de marzo de 2018, relativo a la "moción del grupo político Podemos relativa a "Soluciones frente a la problemática de urbanizaciones no recepcionadas".

Los miembros del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria se adhieren al acuerdo adoptado por unanimidad de los presentes.

**Punto Nº3.- Dar cuenta del informe definitivo de la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2015. Acuerdos que procedan.**



**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria-Interventora se da cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria del informe definitivo de la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2015.  
Tras una breve deliberación, los miembros presentes del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria toman consideración del informe definitivo.

**Punto Nº4.- Dar cuenta del Informe de fiscalización sobre el incumplimiento de la Instrucción del Tribunal de Cuentas que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones formulados por los interventores de los Ayuntamientos y y Mancomunidades y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015. Acuerdos que procedan.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a dar cuenta del informe de fiscalización sobre el incumplimiento de la Instrucción del Tribunal de Cuentas que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones formulados por los interventores de los Ayuntamientos y y Mancomunidades y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015.  
Tras una breve deliberación, los miembros presentes del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria toman consideración del informe.

**Punto Nº5.- Aprobar la cancelación anticipada de 208.619,00 € del total operación de crédito concertada con la entidad Banca March con N.º 0248 00506950513 y cuyo importe actual asciende a 634.130,00€. Acuerdos que procedan.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

*"INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA*

*En relación con el expediente relativo a la cancelación anticipada de la operación de crédito vigente con Banca March N.º 0248 00506950513, por importe de 208.619,85 euros, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha de 02 de febrero de 2018 emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los*



siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*PRIMERO. La Corporación soporta la carga financiera derivada de las operaciones de crédito que se indican en los informes de Intervención y Tesorería, que no procede repetir en este informe.*

*SEGUNDO. La Alcaldía, con fecha de 02 de febrero de 2018, solicitó los respectivos informes de Intervención y Tesorería, relativos a la posibilidad de efectuar cancelaciones de alguna o algunas de las operaciones de crédito vigentes en la actualidad.*

*TERCERO. Con fecha de 02 de febrero de 2018, se emitió informe de Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.*

*CUARTO. Con fecha de 02 de febrero de 2018, fue emitido por Tesorería informe sobre la disponibilidad de fondos y el coste financiero de los préstamos en vigor.*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

*La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:*

*— El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*— El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos*

*— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.*

*— La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:*



**INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*Para la amortización de operaciones de crédito a largo plazo, puesto que su carácter es presupuestario, será preciso consignar en la aplicación presupuestaria correspondiente, en el Capítulo IX del Estado de Gastos, el importe necesario para esa amortización parcial extraordinaria que se pretende.*

*Se contempla en la partida 011 913 Deuda Pública. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público. 208.619,00 €.*

*PRIMERO. Aprobar la cancelación anticipada de 208.619,00 € del total operación de crédito concertada con la entidad Banca March con N.º 0248 00506950513 y cuyo importe actual asciende a 634.130,00€.*

*SEGUNDO. Dar traslado a la Entidad Financiera comunicando la intención de proceder a la cancelación de la operación de crédito y el importe que se pretende cancelar.*

*TERCERO. Dar traslado del expediente a la Tesorería de la Entidad para que haga efectivo el abono del importe de cancelación de la operación de crédito.*

*No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.  
En Betancuria a 02 de febrero de 2018.*

*El Secretario,*

*Fdo.: D<sup>a</sup>. Elena Puchalt Ruiz."*

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la cancelación anticipada de 208.619,00 € del total operación de crédito concertada con la entidad Banca March con N.º 0248 00506950513 y cuyo importe actual asciende a 634.130,00€.

SEGUNDO. Dar traslado a la Entidad Financiera comunicando la intención de proceder a la cancelación de la operación de crédito y el importe que se pretende cancelar.

TERCERO. Dar traslado del expediente a la Tesorería de la Entidad para que haga efectivo el abono del importe de cancelación de la operación de crédito.

**Punto N.º6.- Prescripción de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

*"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA*

*De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,*

*ANTECEDENTES DE HECHO*

*PRIMERO. Vistas que no se han presentado alegaciones en relación con el expediente Nº 492/ 2018 de modificación del saldo inicial de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores, debida a la comisión de errores,*

*DISPONGO*

*PRIMERO. Que no habiendo alegaciones y previo Dictamen de la Comisión de Hacienda, se eleve el expediente a consideración plenaria para su aprobación.*

*LEGISLACIÓN APLICABLE*

*La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:*

- El artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- La Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.*
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- Los artículos 4, 42,43, 44, 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Visto cuanto antecede, se considera que este expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.*

*Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades*



*Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,*

**INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*PRIMERO. Aprobar la modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados de ejercicios anteriores, debida a la comisión de errores, por importe de 96.267,78 euros.*

*CUARTO. Notificar a los interesados esta modificación.*

*No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.*

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE."**

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados de ejercicios anteriores, debida a la comisión de errores, por importe de 96.267,78 euros.

CUARTO. Notificar a los interesados esta modificación.

**Punto Nº7.- Fiestas locales 2019. Acuerdos que procedan.**

**Favorable**

**Tipo de votación:**

Unanimidad/Asentimiento



Visto el escrito remitido por la Dirección General de Trabajo, del Gobierno de Canarias, - Registro de Entrada nº 249 de fecha 24 de febrero de 2018, relativo a las Fiestas Locales año 2019.

Después de un breve debate los miembros del Pleno aprueban el acta de la sesión anterior por unanimidad de los presentes:

**PRIMERO:** Declarar las dos fiestas locales correspondientes a este Municipio de Betancuria para el año 2019:

*\*21 de enero de 2019: Festividad de Santa Inés.*



\* 05 de agosto de 2019: Festividad de la Peña.

SEGUNDO.- Remitir certificación del acuerdo a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.

**Punto Nº8.- Asuntos de urgencia.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

*Habiéndose conferido audiencia en el expediente de revisión de oficio incoado mediante Decreto 244/2017 de 18 de diciembre se evacua el citado trámite en os términos que a continuación se expone*

*En cuanto a os antecedentes del citado Decreto 244/2017 de 18 de diciembre deben ponerse de manifiesto las siguientes consideraciones*

*1 . En cuanto al apartado 2º de los Antecedentes, lo primero que llama la atención es que tan solo se haga mención de los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Ordenación del Territorio de 16 y 20 de julio de 2001, ,y se omita la mas mínima referencia al informe evacuado por Ila Ilustrísima Señora Directora General de Servicio Jurídico del Gobierno del Canarias, de 23 de julio de 2001. .Lama también la atención el contenido de ambos informes, es decir aquel cuya mención se omite, de ni más ni menos toda una Dirección General del Servicio Jurídico, advierte expresamente de que “basta una lectura de las deficiencias que puso de manifiesto el Decreto 100/2001, para comprobar que la Comunidad Autónoma está sustituyendo al Cabildo en la introducción de modificaciones que no cumplen este último requisito (se refiere a carácter sustancial o no de las modificaciones) pues admiten diversas soluciones, debiendo ser el Cabildo el que opte por la que estime más idónea. Además de ello, dicho informe indicaba que lo procedente era devolver el expediente al Cabildo para que realizase tal subsanación, amparándose además dicho informe en mención expresa de Jurisprudencia aplicable y en la cita expresa del artículo 132 del Reglamento de Planeamiento urbanístico de 1978.*

*En cambio, el decreto 244/2017 si menciona el informe de 20 de julio de 2001, cuyo contenido, de 15 líneas, merece ser objeto de comentario En primer lugar, dicho informe hace referencia expresa al Reglamento de Planeamiento, sin más detalle y afirma que la documentación remitida se ha tramitado siguiendo las formalidades de aquel , sin que indique en modo alguno a qué formalidades se refiere, puesto que los únicos*





*documentos que obran en el expediente en el momento de emitir ese informe son precisamente el propio informe y el informe técnico de 16 de julio. Respecto de este informe técnico que califica de detallado acepta su contenido y señala que o que viene a hacer es proponer “expresamente en cada sub-apartado as soluciones a tomar acompañada de un plano de equivalencias de las distintas categorías y normativa a aplicar para de una sistemática y metodología más optima se puede facilitar a búsqueda de tipo de suelo analizado”. Es evidente por tanto que aquel informe jurídico interpretaba el informe técnico y sus propuestas como una mera guía destinada a la orientación de los ciudadanos poco experimentados en cuestiones territoriales y no iba más allá, concluyendo que las propuestas no suponían modificación sustancial alguna que requieran nueva información pública .Sin embargo de la lectura de aquel informe técnico se desprende claramente que a finalidad perseguida no era esa , sino la proclamada en su página segunda apartado d) del informe, de “corregir preventivamente desviaciones de tal tipo en la ejecución y aplicación el PIOF” que decir tiene que tal corrección preventiva es absolutamente contraria a la naturaleza del acto de aprobación definitiva de planeamiento y vulnera de manera escandalosa el respeto debido a la autonomía local tal y como acertadamente había puesto de manifiesto la Dirección General del Servicio Jurídico en su citado informe.*

*Es necesario también poner de manifiesto que el citado informe técnico proponía la elaboración material de un plano normativo, lo que indica a las caras que dicho plano no existía cuando se emitió tal informe ni, por tanto, acompañaba al mismo, igual que tampoco existía cuando se emitió el citado informe de 20 de julio y a día de hoy se desconoce su autoría su origen, su fecha de expedición y la forma en que accedió (si es que así fue al Consejo de Gobierno).*

*En cuanto al apartado tercero de los antecedentes del Decreto 244/2017 debe llamarse la atención sobre la referencia circunstancia a que se acompañara al Decreto 159/2001, 28 nuevos planos, una cifra que no parece despreciable frente a la elaboración de “un plano” que proponía el informe técnico de 16 de julio de 2001. Esos 28 planos, que el propio Decreto 244/2017, califica como “nuevos planos” carecen de escala, carecen de autor, en unos expedientes aparecen con el sello de la Consejería de Política Territorial y de Medio Ambiente y una firma de origen desconocido y en otros, expedientes, aparecen con el sello del Secretariado del Gobierno, sin que ninguna de tales circunstancias merezca mención en los antecedentes.*

*Respecto del antecedente quinto se recuerda que el Decreto 2/2002 de 11 de enero recoge en su preámbulo a motivación por la cual se desestimó el requerimiento formulado por el Cabido de Fuerteventura a amparo de artículo 44 LRJCA, que no era otro*



que aqueos planos “incorporados no modifican, sustituyen o innovan los contenidos en el documento de Plan Insular, sino que constituyen la plasmación gráfica de a normativa urbanística a la que complementan y acaran”

En cuanto a antecedente 11 debe destacarse su relevancia ya que acredita lo anteriormente afirmado respecto de que no consta en qué momento se confeccionaron los citados planos y se desconoce su origen o autoría al igual que tampoco puede acreditarse trámite alguno respecto de los mismos, es decir la propia Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial afirma que no hay constancia alguna de que dichos planos fueran previamente informados ni técnica ni jurídicamente por servicio u órgano alguno, a lo que debe añadirse que jamás fueron remitido a al Cabildo Insular, jamás fueron conocidos por la COTMAC ni por su Ponencia Técnica, jamás fueron conocidos por la Dirección general de Ordenación del territorio o por el titular de la Consejería, jamás fueron sometidos a información pública y no consta ni un solo trámite respecto de ellos. Por tanto de entrada se rechaza la afirmación vertida en el antecedente 11 donde se afirma que tales circunstancias constituyen “una laguna documental” que en ningún caso implica por sí sola la ilegalidad de dichos planos, que solo serían nulos si se acredita alguna infracción del ordenamiento jurídico desde el punto de vista procedimental o sustancial. Evidentemente existe una clara infracción procedimental ya que no hay laguna documental alguna, es decir, no es que no se encuentren los documentos, sino que lo que ha sucedido es una omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido para incorporar en la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento los citados planos apócrifos, y ese es el vicio procedimental que acredita su nulidad.

Continuando con el citado antecedente 11 llama la atención la referencia a informe del Servicio del régimen jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial en cuanto a su pronunciamiento sobre el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico citado, puesto que bajo la premisa de que no era un informe vinculante, de que procede de una extinta DGSJ y de que el Decreto 159/2001, ni si quiera lo cita en su preámbulo ,le niega la más mínima relevancia respecto de lo cual debe indicarse que tal vez, o con total seguridad el hecho de que el Decreto 159/2001 no lo mencionase obedeció a soslayar que se estaba produciendo un contrario a derecho y que era imposible rebatir los argumentos de aquel informe de la Dirección General de Servicio Jurídico, y a que frente a este nada podía oponerse. Debe añadirse que sí se comparte a afirmación de que a DGSJ, (a la que el citado informe reiteradamente se refiere como extinta, desconociéndose el motivo de tal énfasis en ese calificativo) no poda referirse expresamente a los planos en litigio puesto que es evidente e indiscutible que no existan en aquel momento, y a lo que se refería aquel informe era a la ilegalidad de confeccionaros unilateralmente desde e Gobierno de Canarias, Consejería de Política Territorial en



concreto, y tampoco es indiscutible que si la Dirección General hubiese tenido acceso a tales planos su informe hubiese incidido aun más en su carácter ilegal y antijurídico.

Respecto del carácter no sustancial de la modificación a que se refiere el informe contenido en el antecedente 11 es importante poner de manifiesto algunas graves incorrecciones contenidas en el mismo:

.- En primer lugar, se obvia que tal y como proclama el preámbulo del Decreto 100/2001, el PIOF se tramitó de acuerdo con la Ley 1/1987, de 13 de marzo, reguladora de los Planes Insulares de Ordenación de acuerdo con la DT Segunda y Cuarta del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprobó el Texto refundido de las leyes de ordenación y de espacios naturales de Canarias, y que el propio artículo 1º del Decreto 159/2001, del Plan Insular disponía y dispone que el citado plan se desarrolla según la citada Ley 1/1987, e incorpora el PORN según la Ley 12/1994, lo cual significa que no puede obviarse que el artículo 4 de la Ley 1/1987 permitía a los planes insulares de ordenación clasificar suelo rústico con arreglo a sus diferentes categorías y potencialidades en aquellos casos en que previamente no exista una clasificación de un suelo dimanante de PGO o NNSS, y la propia Ley de Espacios Naturales de Canarias de 1994, señalaba en su artículo 30 que los objetivos de conservación y desarrollo sostenible previstos en dicha ley se instrumentaran a través del planeamiento de los espacios naturales protegidos de acuerdo con lo que establezcan los PORN, y su propia DA Primera apartado 4b) permitía a los instrumentos urbanísticos delimitar nuevos asentamientos rurales de conformidad con lo que se estableciera en los planes de ordenación de los recursos naturales o en el correspondiente instrumento de planeamiento del Espacios natural protegido y de ahí que el PIOF incluyera una Disposición Transitoria Sexta destinada específicamente al suelo rústico de edificación dispersa, régimen con una duración improrrogable de un año, por lo cual traer a coacción a DT Segunda de Plan Insular para de algún modo intentar justificar la aparición sobrevenida de los planos litigiosos en e BOC carece de fundamento.

Por lo tanto es evidente que os planos en cuestión sí que sustituyeron, innovaron y modificaron, sin fundamento legal alguno a los de PIOF-PORN. Los sustituyeron porque los únicos que accedieron a la publicidad de BOC han sido os apócrifos, de tal modo que para cualquier ciudadano resulta incuestionable que aquellos que gozan de presunción de eficacia y validez son tales planos y no los legítimamente aprobados por Cabido, Gobierno de Canarias, sometidos a información pública, a consulta de ciudadanos, entidades, instituciones etc., informados por la COTMAC,... o cual ocasiona una grave afección a la seguridad jurídica de los operadores

Es evidente que los planos apócrifos modificaron a los legítimos puesto que como



*se reconoce en aquel antecedente 11 “se observa que en el interior de los recintos de los espacios naturales protegidos, los planos del decreto 159/2001 aparecen en blanco: no hay líneas, colores ni formas geométricas superpuestas, las curvas del nivel del terreno” de tal modo que los planos legítimos, en los correspondientes al PORN esos espacios en blanco están identificados como Zona A, Ba, Bb, C y también Zona D, y en los de ordenación del POF aparece no solo como suelo rústico de edificación dispersa, suelo rústico protegido, suelo rústico productivo.... esa zonificación y categorización es eliminado de un plumazo, totalmente erradicada y sustituida por UN ESPACIO EN BLANCO, una especie de limbo jurídico que curiosamente se consideró necesario para aclarar el régimen jurídico aplicable en esos espacios.*

*Y por último, y lo más significativo es que por supuesto esos planos innovan, a juicio del técnico que lo propuso en su día, según se desprende en su propio informe, y a juicio de la Consejería de Política Territorial como reiteradamente pone de manifiesto en los informes evacuados en este expediente, ya que son el único argumento para dar soporte a la interpretación que no resulta aplicable la DT Sexta del POF-PORN sino que en esos espacios resulta de aplicación la DT Segunda del mismo POF-PORN. Es claro pues que el objetivo de esa innovación era hacer inaplicable la DT Sexta del POF-PORN que no recibió ni un solo reparo de legalidad, ni de ningún otro tipo en ninguno de los informes obrantes en el expediente de aprobación del POF-PORN. Tan sencillo como que al desaparecer en esos planos apócrifos los ámbitos delimitados en los espacios naturales como de suelo rústico de edificación dispersa, podía defenderse bajo ese argumento la inaplicación de la DT Sexta, y todo ello, y esto es lo más importante bajo el criterio unilateral de 1/2 empleados públicos y sin pronunciamiento alguno de ninguno de los órganos competentes de a Consejería, sin su conocimiento acreditado en contra de criterio de la Dirección General de Servicio Jurídico y sobre a base de unos planos hechos bajo e anonimato y a la medida de aquel criterio unilateral.*

*Por todo lo expuesto no cabe más que reiterar e criterio expuesto desde el año 2001 por el Cabildo Insular de Fuerteventura y es que bien a través de procedimiento de revisión de oficio en curso , bien a través de la oportuna derogación, según determinen los Servicios Jurídicos de Gobierno de Canarias, no extintos , si el acto específico de publicación de los citados planos y de su incorporación al Decreto 159/2001, constituye un acto administrativo específico y separado, o bien se le atribuya el carácter reglamentario, elimine del mundo jurídico los citados planos apócrifos en aras de la seguridad jurídica, de respeto a la autonomía y competencias del Cabildo Insular, y máxime en el actual marco legislativo donde ya ni tan si quiera corresponde al Gobierno de Canarias la aprobación definitiva de los POF-PORN o de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos*



*En Puerto del Rosario a 23 de marzo de 2018*

*EL PRESIDENTE*

*Marcial Morales Martín."*

Tras una breve deliberación los miembros del Pleno de la Corporación Municipal votan por unanimidad de los miembros presentes que el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria se adhiera a las alegaciones propuestas por el Cabildo.

**Punto Nº9.1.- Mociones.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura la moción propuesta:

"MOCIÓN /MANIFIESTO:

-CONMEMORACIÓN DÍA ESCOLAR DE LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA.-

*La Conmemoración del Día Escolar de la Paz y la No Violencia, reconocida como tal por la UNESCO en 1993, se celebra cada 30 de enero coincidiendo con el aniversario de la Muerte del Mahatma Gandhi, uno de los mayores exponentes internacionales de la no violencia, cuyo testimonio de vida es un referente para la resolución de conflictos y el desarrollo de una cultura de Paz.*

*Los colegios, centros y espacios públicos se convierten en este día, en instrumentos de entendimiento entre personas de distinta formación, raza, cultura y religión, y donde se pretende reafirmar la necesidad de la educación para la tolerancia, la solidaridad, el respeto a los DDHH, la Noviolencia y la Paz.*

*En este 2018 se conmemoran diferentes efemérides como el 50 aniversario del asesinato de Martin Luther King, los 100 años del nacimiento de Mandela, el 50 aniversario de la Primavera de Praga o el 70 aniversario de la Declaración Universal de los DDHH entre*



otros, que hacen de este año, un año para trabajar y comprometernos con la Noviolencia.

Nuestro mundo está colmado de situaciones y realidades injustas, donde las desigualdades políticas, económicas, sociales y culturales, persisten y se alimentan de una situación de violencia estructural, en el que parece haberse normalizado dentro del orden mundial, el hambre, las guerras o los desplazamientos forzosos, condenando así al 80% de la población mundial a la pobreza y la exclusión social.

Ante esta situación se está olvidando el inmenso patrimonio de la noviolencia a la hora de enfrentarse con estas situaciones de guerra planificada y alimentada por intereses económicos y geoestratégicos.

Parece oportuno abrir un tiempo de trabajo en intensidad que permita dar a conocer la historia de la no violencia y las posibilidades de actualizar sus hallazgos en el contexto actual.

Hoy queremos sumarnos a esta conmemoración, desde la esperanza de que Otro mundo es posible, viendo en las diferentes crisis en las que estamos inmersos (financiera, ecológica, energética, ética...), una oportunidad para el desarrollo de cambios radicales y estructurales de nuestra sociedad, y asumiendo la responsabilidad que tenemos instituciones, organismos y la ciudadanía y cada uno de nosotros, de hacer un trabajo conjunto para pactar y forjar acuerdos que puedan favorecer los escenarios y las condiciones que hagan posible la reparación y la reconciliación, que nos lleve a vivir y construir una paz duradera, restauradora, incluyente, justa, democrática y respetuosa de la dignidad humana.

Como decía Martin Luther King "La injusticia en cualquier parte, es una amenaza para la justicia en todas partes."

En base a lo anterior, la Federación Canaria de Municipios propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.-Condenar enérgicamente todo tipo de violencia ejercida en la actualidad, contra cualquier persona o pueblo, cualquier iniciativa que genere muerte o sufrimiento y todas las acciones que privan a los seres humanos de sus derechos fundamentales.

2.- Mostrar nuestra indignación ante la pasividad e hipocresía con la que se ha abordado



*desde los estamentos gubernamentales nacionales e internacionales, el drama de millones de personas que huyendo de la guerra y la violencia han llegado hasta nuestras fronteras, en un viaje sin retorno, en muchos de los casos.*

*3.- Exigir las medidas y los medios necesarios para el cumplimiento de lo contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

*4.-Ratificar el contenido del manifiesto y el trabajo desarrollado con motivo del Día Escolar de la Paz y la No violencia, pues entendemos que la educación en valores es la mejor apuesta para la construcción de un futuro en Igualdad, Libertad y en Paz.*

*5.- Elevar y dar traslado de las consideraciones expuestas a la Coordinadora de la Red de Escuelas Solidarias, a la Fecai y al Gobierno de Canarias y al Gobierno de España.*

30 de enero de 2018

Comisión de Solidaridad, Juventud

e Igualdad de la FECAM."

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan el siguiente acuerdo:

*1.-Condenar enérgicamente todo tipo de violencia ejercida en la actualidad, contra cualquier persona o pueblo, cualquier iniciativa que genere muerte o sufrimiento y todas las acciones que privan a los seres humanos de sus derechos fundamentales.*

*2.- Mostrar nuestra indignación ante la pasividad e hipocresía con la que se ha abordado desde los estamentos gubernamentales nacionales e internacionales, el drama de millones de personas que huyendo de la guerra y la violencia han llegado hasta nuestras fronteras, en un viaje sin retorno, en muchos de los casos.*

*3.- Exigir las medidas y los medios necesarios para el cumplimiento de lo contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*



4.-Ratificar el contenido del manifiesto y el trabajo desarrollado con motivo del Día Escolar de la Paz y la No violencia, pues entendemos que la educación en valores es la mejor apuesta para la construcción de un futuro en Igualdad, Libertad y en Paz.

5.- Elevar y dar traslado de las consideraciones expuestas a la Coordinadora de la Red de Escuelas Solidarias, a la Fecai y al Gobierno de Canarias y al Gobierno de España.

#### **Punto Nº9.2- Mociones.**

**Desfavorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 5, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

Da. Elke Krupski, con Documento de Identidad número X1672467E concejal de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Betancuria, de acuerdo con la normativa de aplicación vigente, somete a la consideración del Pleno para su debate y aprobación, la siguiente Moción.

Exposición de Motivos.

La normativa estatal en materia de transparencia obliga a las administraciones públicas a facilitar a través de diversos medios, entre otros la página web oficial, toda la información relativa a las iniciativas, decisiones, resoluciones, licitaciones y contrataciones que gestiona cada institución.

Entendemos que se trata de una medida muy positiva, porque de esta forma se facilita a cualquier persona la información necesaria para hacer un seguimiento de la actividad municipal.

El Ayuntamiento de Betancuria puso en marcha desde hace varios años una web que en teoría está destinada a facilitar información al vecino sobre la actividad administrativa y servir de canal de comunicación para sus gestiones ante la administración.

La realidad, sin embargo, es que la función que desarrolla de manera más cotidiana es servir de publicidad política al grupo de gobierno.





Tal es así, que la única convocatoria de Pleno disponible en la web es de enero de 2015, aún durante la pasada Legislatura. No hay ningún acta disponible desde hace 3 años. Eso sí, las de 1814 están todas.

No existe ninguna información relacionada con la Agenda Institucional, cero información sobre Planes y Programas de objetivos de gobierno. Ninguna información sobre retribuciones, indemnizaciones, curriculum de alcalde y concejales, autorizaciones de actividades privadas, regalos recibidos, declaraciones de bienes o gastos de Alcaldía.

La información sobre personal, régimen de funcionamiento, etc. también es nula. Asimismo, no hay nada sobre la mesa de contratación, los principales contratistas, convenios y encomiendas de gestión. De hecho, las últimas contrataciones publicadas son de hace dos años.

Es por ello que planteamos la siguiente propuesta de ACUERDO:

- El Pleno encomienda al Grupo de Gobierno la actualización de todos los contenidos de la página web, de forma que cualquier vecino pueda acceder a la información que de acuerdo con la normativa de Transparencia y buen gobierno se viene aplicando en todas las instituciones españolas.

En Betancuria, a 21 de marzo de 2018

Firmado. Elke Krupski.

#### SR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

El Alcalde-Presidente comienza diciendo que hay un error en el contenido de esta moción, no sabe si es intencionado o no, pero este grupo de Gobierno no utiliza la página web municipal para hacer propaganda política. Por eso el Alcalde-Presidente va a proponer que la moción se vote en contra. Sí que es cierto que la información requerida por la ley de Transparencia no está completa en el perfil de transparencia municipal pero hay que tener en cuenta que este Ayuntamiento cuenta con muy pocos técnicos y el trabajo de actualización se dificulta. Por un lado están Agustín, el Arquitecto Técnico y por otro lado, Elena, la Secretaria-Interventora y vamos a actualizar toda la documentación, poco a poco se va a ir completando.

Dº. Enrique Cerdeña añade que una cosa es la página web municipal y otra el portal de transparencia. No se deben confundir. Don Enrique advierte a Doña Elke Krupski que en la moción están mezclando ambos conceptos.

La Sra. Secretaria-Interventora pide la palabra y añade que al portal de transparencia hay que acceder mediante certificado digital y que hay que entrar a distintos subapartados para ver la información.

El Alcalde añade que hay mucha información que sí que está subida al portal de transparencia, otra no se puede subir porque son datos protegidos.

Doña Elke Krupski responde que debería haber un portal de transparencia mucho más accesible a los ciudadanos.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan el siguiente acuerdo:  
Desestimar la moción presentada por el grupo Coalición Canaria por un voto a favor y cinco en contra.



## **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

### **Punto Nº10.- Resoluciones de Alcaldía.**

Los miembros del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria toman consideración de las resoluciones de Alcaldía.

## **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

### **Punto Nº11.- Ruegos y preguntas.**

No se formularon ruegos ni preguntas.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**